

**JUZGADO CIVIL DEL CRICUITO  
CHAPARRAL TOLIMA**

Primero (1) de Julio de Dos Mil veinte (2020)

**Ref.: Proceso Petición de Herencia de Lilia Suarez contra Héctor  
Fernando Mendoza. Rad. 2008-00221-00.**

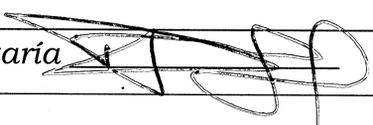
En escrito presentado por el apoderado de la parte demandante solicita la cancelación de las anotaciones que recaen sobre el establecimiento de comercio ESTACION MENDOZA, bajo el argumento que en sentencia de fecha 23 de febrero de 2015 proferida por el Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil-Familia, se ordenó rehacer la sucesión del causante Héctor Mendoza Rodríguez, dejando sin valor ni efecto jurídico la escritura 801 del 17 de agosto de 199 contentiva de sucesión del citado causante. Arguye que en Cámara y Comercio con matrícula 21180 aparecía inicialmente el causante señor Héctor Mendoza Rodríguez y posteriormente fue modificada a nombre de la señora Martha Luz Guayara y luego se abrió matrícula a nombre del señor Duver Alberto campos Quimbayo.

Revisado el expediente da cuenta el Despacho que mediante auto del 13 de Diciembre de 2019, se negó dicha solicitud por improcedente, por cuanto en los certificados allegados no aparece inscrita la demanda correspondiente, por ende el memorialista debe estarse a lo allí dispuesto, reiterando que no es procedente ordenar la cancelación de las anotaciones descritas, por cuanto no reposa en los anexos allegados la inscripción de la demanda que aquí nos ocupa.

NOTIIQUESE

EL JUEZ,

  
**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN**

<p><i>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral. Tol.</i></p> <p><i>02 Jul 2020</i></p> <p><i>El auto anterior se notificó hoy por anotación</i></p> <p><i>En estado No. 037</i></p> <p><i>Feriado.</i> _____</p> <p><i>Secretaría</i> </p>
--